



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00143-00**
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOHANNA LISSETTE DÍAZ CALDERÓN
DEMANDADO: DAVID GONZALO OSPINO DÍAZ

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal del demandado, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, señaló el correo david.ospino2435@correo.policia.gov.co como dirección electrónica del señor David Gonzalo Ospino Díaz, por lo que, al conocer dicha dirección, puede elegirse la forma de notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

En efecto, la norma señala que no se requiere el envío previo de citación o aviso físico o virtual, pero esta circunstancia no es óbice para que el remitente en un solo documento condense todas las formalidades preceptuadas por los artículos 291 y 292 del CGP; por ejemplo, la fecha y tipo de providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, la advertencia de que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° ibídem.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al señor David Gonzalo Ospino Díaz, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica del demandado con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del acuse de recibo o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje.

No obstante lo anterior, destaca el despacho que si no es posible obtener la constancia de recepción del mensaje o el acceso del destinatario al mismo, podrá acudir a la forma de notificación convencional prevista en los artículos 291 a 293 del CGP, dirigida a la dirección física del demandado.

Lo anterior, en vista de que el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ prevé la exclusión del envío de citación y aviso físico o virtual, solamente en los casos en que se

¹ “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también** podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva **como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado**”

conozca la dirección electrónica del demandado o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; máxime, si se tiene en cuenta que los precitados preceptos del estatuto procesal civil no han sido derogados.

En efecto, ese *sitio* al que hace alusión la norma anterior no es físico sino lugares en línea o conectados a una red, tales como; los que estén en las Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales, siguiendo lo establecido en el parágrafo 2º del precitado artículo.

Ahora bien, una vez decantado lo anterior, indica el Despacho que la citación personal además de los requisitos fijados en el artículo 291 del CGP, debe precisar que la comparecencia del demandado deberá hacerse a través de los canales digitales dispuestos² por la Rama Judicial o personalmente y prevenirle que el término para comparecer es de cinco (05) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º de la precitada disposición legal.

Aunado a lo anterior, se debe subrayar a la parte demandante que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá aguardar al vencimiento del término de comparecencia del citado y proceder a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del CGP.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

Finalmente, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar en debida forma la notificación electrónica de la parte demandada, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)"

² Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8598aaaf737af62dcd54086c181daea8db4f04035bf288ca0034d3334b0a3c33**

Documento generado en 25/07/2022 06:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>